



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

LEY QUE CREA EL CANON DEL AGUA EN
FAVOR DE LOS CENTROS POBLADOS.

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, por iniciativa del Congresista de la República TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA, ejerciendo las facultades de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107º de la Constitución Política del Perú y los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANDO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA LEY SIGUIENTE

LEY QUE CREA CANON DEL AGUA EN FAVOR LOS CENTROS POBLADOS

TÍTULO I

OBJETO Y CONSTITUCIÓN DEL CANON DEL AGUA

Artículo 1º. Objeto de la Ley.

La presente Ley, tiene por objeto crear el Canon del Agua a favor de los centros poblados en donde se ubiquen las cabeceras de cuenca, se haya producido el trasvase o se ubiquen bienes asociados al agua según el artículo 6º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

El Canon del Agua constituye recursos de inversión en favor de los centros poblados constituidos como núcleos ejecutores según lo dispuesto en la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

Los centros poblados destinan los recursos del Canon del Agua a la construcción de infraestructura social básica, productiva y natural para el riego.

Artículo 2º. Recursos del Canon del Agua.

El Canon del Agua está constituido por los siguientes recursos:

- a. El cincuenta por ciento (50 %) del Impuesto a la Renta que pagan las medianas y grandes empresas que hacen uso del agua de las cabeceras de cuenca para sus actividades productivas.
- b. Los recursos recaudados y las tarifas a la que hacen referencia los artículos 90º, 91º, 92º y 93º de la Ley N° 29338; y

- c. Los recursos recaudados en cumplimiento del artículo 107º de la Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

La ANA es la encargada de identificar a las medianas y grandes empresas que hacen uso del agua para realización de sus actividades productivas, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 de la presente ley.

TITULO II

TRANSFERENCIA DEL CANON DEL AGUA

Artículo 3º. Transferencia del Canon del Agua.

El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo determina la transferencia del Canon del Agua a favor de los centros poblados ubicados en cabeceras de cuenca. Estos importes son depositados en Cuentas Especiales del Banco de la Nación, con la denominación Canon del Agua.

TITULO III

AFECTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL CANON DEL AGUA

Artículo 4º. Afectación del producto del Canon.

Los recursos obtenidos con el Canon del Agua se destinan al desarrollo de programas de inversión que promuevan la protección y mejora de dicho recurso natural:

- a. En proyectos de inversión pública para garantizar el uso, la conservación y mantenimiento racional del agua;
- b. Para la prevención de la contaminación, la recuperación y mantenimiento de los caudales ecológicos; y
- c. La consecución de los objetivos medioambientales fijados por la legislación y la planificación hidrológica de aplicación, y en particular la dotación de los gastos de inversión, de explotación y gestión de las infraestructuras que se prevean.

Artículo 5º. Distribución de los recursos del Canon del Agua.

Los recursos del Canon del Agua dispuestos en el artículo 2 de la presente ley, se distribuyen entre los centros poblados ubicados en las cabeceras de cuenca y la Autoridad Nacional del Agua, atendiendo a los siguientes porcentajes:

- a. Cincuenta por ciento (50%) en favor de los Centros Poblados en donde se ubican las cabeceras de cuenca; y
- b. Cincuenta por ciento (50%) en favor de la ANA.

Los criterios para determinar los porcentajes de distribución son la mitigación ambiental y el impacto social.

TITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DEL CANON DEL AGUA

Artículo 6º. Obligación de los beneficiarios del Canon del Agua.

Los centros poblados que, a la fecha de la transferencia del Canon del Agua, no cuenten con proyectos de inversión viabilizados no gozan de este beneficio. En este caso el Canon del Recurso Hídrico se acumula en la cuenta especial de la institución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Reglamentación

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, tienen un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la promulgación de la presente ley, para publicar el reglamento.

Segundo. - Apertura de cuentas bancarias

El Ministerio de Economía y Finanzas abrirá cuentas especiales en el Banco de la Nación a nombre de los centros poblados para el desembolso del Canon del Agua.

Tercera. - Vigencia

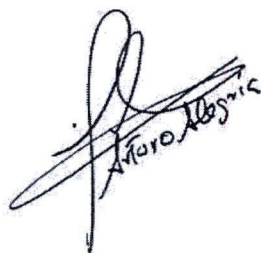
La presente ley tiene vigencia a partir del primer día de publicado el reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.

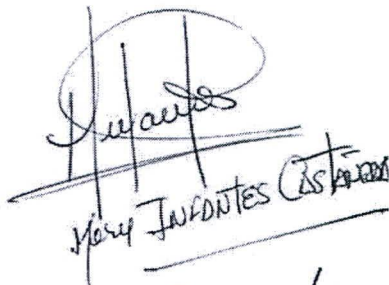
Deróguense las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

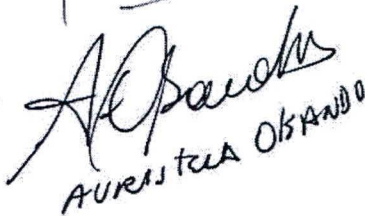
Lima, febrero de 2022

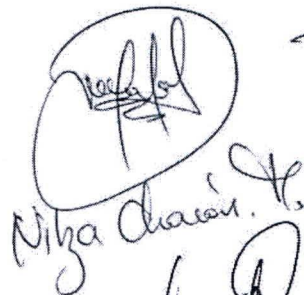

TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA

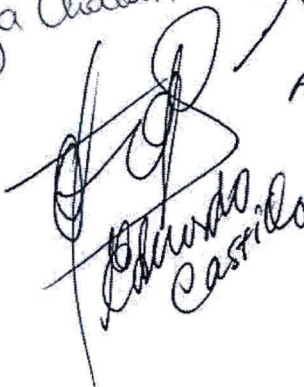



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Mary Inés Cisterna

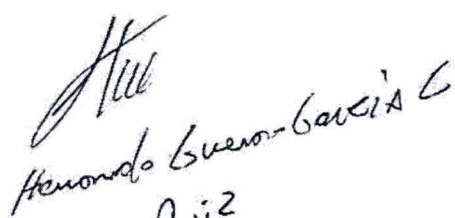

AURORA OJEDA


Niza Chacón


Eduardo Caspillo


MARIA CONDOR


VICTOR FLORES RUIZ


Hernando Guero Garcia



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **marzo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 1458/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **AGRARIA**
2. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Marco normativo del agua.

En marzo del 2009 se promulga la Ley de Recursos Hídricos – en adelante Ley N° 29338 –. El Estado crea el marco normativo para la regular el uso y gestión del recurso hídrico.

Lo novedoso de la Ley N° 29338 es que en su artículo III le reconoce al recurso hídrico un valor sociocultural; económico y ambiental por lo que su uso debe basarse en la gestión integrada y en el equilibrio, es decir entre las tres valoraciones.

Se reconoce el derecho de los individuos al recurso hídrico con fines de satisfacción necesidades primarias, pero también fomenta la seguridad jurídica para quienes utilizan el agua con fines distintos a las necesidades básicas como es la actividad industrial, agraria entre otras.

El Estado consagra un régimen de derechos para el uso del agua. Promueve y vela por el respeto de las condiciones que otorgan seguridad jurídica a la inversión relacionada con su uso, sea pública o privada o en coparticipación.

Otro de los avances de La Ley N° 29338 es que establece el régimen económico del agua, le asigna usos económicos y establece la obligatoriedad del pago a los titulares de derechos de agua. La Ley N° 29338 respecto del régimen económico señala:

¿Quiénes pagan las retribuciones económicas o tarifas por el uso del agua y quién administra los ingresos económicos?¹

La norma señala que los obligados al pago son los titulares de derechos de uso del recurso. La misma norma señala que el pago tiene la categoría de retribución o tarifas.

- **Retribuciones:**
 - o en el caso del uso económico del agua; o
 - o por el vertimiento de uso de aguas residuales.
- **Tarifas:**
 - o por el servicio de distribución del agua en usos sectoriales;
 - o por la utilización de la infraestructura hídrica; y
 - o por el monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas.

Entonces tenemos que la retribución se fija para la utilización del recurso y la tarifa por la utilización de bienes asociados al agua detallados en el artículo 6º de la Ley N° 29338.

¿Qué es la retribución económica por el uso de agua?²

¹ Artículo 90.- Retribuciones económicas y tarifas de la Ley N° 29338.

² Artículo 91.- Retribución por el uso de agua.

El artículo 91º y 92º de la Ley Nº 29338 conceptúa la retribución económica como el pago obligatorio y que tiene a los siguientes elementos:

- Acreedor : El Estado.
- Contraprestación : Uso del agua.
- Deudor : Usuario del agua.

En el caso de la retribución económica para el caso de vertimientos de aguas residuales tenemos:

- Acreedor : Titular del cuerpo receptor.
- Contraprestación : Vertimiento de aguas residuales.
- Deudor : Titular del derecho.

El pago se fija en función a los metros cúbicos de agua que se utiliza.

¿Qué hechos graban con tarifas?

El artículo 93º y 94º de la Ley Nº 29338 respecto de las tarifas sostiene:

- En la tarifa por la utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor. Es aquella que tiene los siguientes elementos:

- Acreedor : El Estado.
- Contraprestación : Uso de infraestructura
- Deudor : Usuario del agua.

- Tarifa por el servicio de monitoreo y gestión de las aguas subterráneas. La tarifa por el servicio de monitoreo y gestión de las aguas subterráneas es el pago que hacen los usuarios de aguas subterráneas con fines productivos y cuyos fondos se destinan a monitorear el uso de esta agua y el nivel freático, así como para gestionar el uso de esta agua para hacer sostenible su disponibilidad.

De manera más detallada, respecto del régimen económico, se emitió el reglamento de la Ley Nº 29338, el mismo que señala³:

- El agua es patrimonio de la nación.
- Todos los usuarios están obligados a contribuir económicamente para lograr el uso sostenible y eficiente del agua.
- La Autoridad Nacional del Agua establece la metodología que determina el valor de las retribuciones.
- El valor de la retribución se fija con criterios sociales, económicos y ambientales.
- El destino de los fondos económicos se destina a:

³ Título VI. Régimen Económico por el uso del agua. Capítulo I. Disposición General.

- la formulación de los planes de gestión de recursos hídricos en la cuenca,
- desarrollar la gestión y administración de los recursos hídricos en las 51 fuentes naturales del agua,
- financiar las medidas de control y vigilancia destinadas a lograr:
 - La protección de la calidad;
 - el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos;
 - la conservación de las fuentes productoras de agua;
 - la gestión integrada del agua en las cuencas menos favorecidas; y
 - la preservación del recurso hídrico en las cabeceras de cuencas.
- El pago de la retribución es de acuerdo al volumen de agua utilizado en un periodo anual.
- Las formas de pago son:
 - Una vez al año. Cuando el período de uso sea inferior a un año, la Autoridad cobrará la retribución económica proporcional.
 - En forma mensual y según la cantidad de metros cúbicos de agua consumidos en el mes.
 - La forma y plazos en que los usuarios deberán abonar las retribuciones económicas, serán regulados por la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural.
- La forma de pago por vertimientos de aguas residuales se liquida anualmente y de forma adelantada en función a la calidad y volumen del vertimiento y costos de recuperación de la fuente a agua afectada.

Valoración económica del ambiente.

Señalan *Linares Llamas Pedro*⁴ y *Romero López Carlos*⁵, en su trabajo intitulado "Economía y Medio Ambiente: Herramientas de valoración ambiental" *que la valoración ambiental pretende una medición monetaria de la ganancia o pérdida de bienestar o utilidad que una persona o un determinado colectivo experimenta a causa de una mejora o daño de un activo ambiental accesible a dicha persona o colectivo. Por lo tanto, la valoración económica, constituye una herramienta fundamental para la definición adecuada de los instrumentos de política ambiental.*

En esa línea de pensamiento señalan los autores, *valoración ambiental puede definirse como un conjunto de técnicas y métodos que permiten medir las expectativas de beneficios y costes derivados de algunas de las acciones siguientes:*

- a. *Uso de un activo ambiental;*
- b. *Realización de una mejora ambiental; y*
- c. *Generación de un daño ambiental.*

Para entender en su acepción más simple el concepto de valoración ambiental los autores antes señalados plantean los siguientes ejemplos:

⁴ Profesor de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid.

⁵ Profesor de la Universidad Politécnica de Madrid.

"Supongamos el caso de una ampliación de un determinado aeropuerto. Esta ampliación genera un incremento del tráfico aéreo, lo cual a su vez genera un incremento del ruido en las inmediaciones del aeropuerto. El incremento del ruido es el daño ambiental que sufren los vecinos de esa localidad. La estimación monetaria de la pérdida de bienestar de estos vecinos a causa del comentado aumento del nivel de ruido constituye un típico caso o problema de valoración ambiental".

"Supongamos ahora el caso de un parque natural en el que, por medio de unas determinadas mejoras, se consigue que se pueda practicar la pesca deportiva de un lago situado en dicho espacio natural. La estimación monetaria de la ganancia de bienestar de los visitantes potenciales al parque, a causa de las mejoras comentadas, constituye otro ejemplo representativo de los problemas a los que se enfrenta la valoración ambiental"⁶.

No pocas autoridades han creído por conveniente la creación de un ingreso económico a las municipalidades en donde se ubican las grandes fuentes de agua o los bienes asociados al agua. El gobierno en una aptitud centralista le ha otorgado a la Autoridad Nacional del Agua – ANA – la potestad de recaudar los fondos económicos por el ejercicio del derecho de uso de agua o por la utilización de los bienes asociados al agua a través de las retribuciones o tarifas.

Así tenemos que en el periodo legislativo 2011 – 2016 se presentaron las siguientes propuestas legislativas:

- Proyecto de Ley Nº 444/2011-CR; presentado por el Grupo Alianza Parlamentaria en la persona del congresista Wuilian MONTEROLA ABREGU;
- Proyecto de Ley Nº 464/2011-CR; presentado por el Grupo Alianza Parlamentaria en la persona del ex congresista Modesto JULCA JARA;
- Proyecto de Ley Nº 778/2011-CR; presentado por el Grupo Fuerza 2011 en la persona del ex congresista Joaquín RAMÍREZ GAMARRA; y
- Proyecto de Ley Nº 1455/2012-CR; presentado por el Grupo Gana Perú en la persona de la ex congresista Gladys Nataly CONDORI JAHUIRA.

Lamentablemente las cuatro (4) propuestas legislativas fueron archivadas según Dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera – en adelante la Comisión - de fecha 6 de marzo del 2013. Pero, ¿Cuál fue el argumento que utilizó la Comisión para archivar las propuestas legislativas? Veamos.

- El Ministerio del Ambiente señalaba que se oponía a la aprobación del Canon Hídrico al señalar que el canon no es un pago por el recurso natural sino una compensación del Estado a los gobiernos subnacionales.
- El Ministerio de Agricultura y Riego la creación del Canon Hídrico afectaría el principio de autoridad única a cargo de la ANA.

⁶ <http://www.iit.comillas.edu/pedrol/documents/becke08.pdf>

Nosotros consideramos que ambas posiciones expuestas por el Ministerio del Ambiente, así como por la Autoridad Nacional del Agua no son fundamentos válidos para desconocer la viabilidad de la propuesta legislativa. En principio nuestra propuesta legislativa no crea ningún pago o graba ninguna actividad económica realizada a partir de la utilización económica del agua o de los bienes asociados al agua.

La propuesta nuestra busca es que los ingresos que se recaudan por concepto de retribuciones o tarifas ya sea por el uso económico del agua; por el vertimiento de aguas residuales; por el servicio de distribución del agua; por la utilización de la infraestructura hídrica o por el monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas, pasen a formar un fondo denominado CANON DEL AGUA.

En lo que respecta al argumento de que nuestra propuesta legislativa afectaría la institución de la autoridad única consideramos que no tiene asidero. Nuestra propuesta no crea ninguna autoridad superior, ni inferior a la ANA en realidad no crea institución alguna, nuestra propuesta busca crear un fondo económico a partir de las retribuciones y las tarifas que cobra el ANA al cual denominamos CANON DEL AGUA y buscar su distribución con una visión descentralista en beneficio de los grupos humanos en donde la pobreza y la extrema pobreza se acentúa con mayor nitidez.

Contrariamente el gobierno regional de Arequipa consideraba pertinente las propuestas legislativas en la medida de que existen grandes empresas que utilizan los recursos hídricos sin pagar ninguna retribución económica a los gobiernos regionales.

Nosotros consideramos que el término Canon en nuestra legislación reconoce dos acepciones: la primera como metodología para el reparto del impuesto a la renta de tercera categoría en favor de los gobiernos subnacionales y la segunda como una compensación económica del poder ejecutivo en favor de los gobiernos subnacionales por la realización o explotación de recursos naturales no renovables por parte de las empresas extractivas. En ese orden de ideas, señalaba Joaquín Ramírez, *debemos reflexionar, si la utilización del recurso hídrico en la actividades económicas extractivas, energéticas y agroindustriales deben seguir importando la sobre explotación del recurso sin que ello signifique ningún nivel o en el mejor de los casos escasos niveles de inversión en proyectos de conservación, mantenimiento y mejoras de las cuencas hidrográficas*⁷.

Seguidamente la Comisión hace un "análisis" del artículo 77º de la Constitución Política señalando que la administración económica y financiera del Estado se rige por el Presupuesto que anualmente aprueba el Congreso y que además el presupuesto se asigna con equidad, pero además señala algo importante que también se ASIGNA CON CRITERIOS DE EFICIENCIA DE NECESIDADES SOCIALES BÁSICAS, PERO LAS NECESIDADES BÁSICAS NO ESTÁN PUES EN LIMA, LAS NECESIDADES ESTÁN EN LAS PROVINCIAS, DISTRITOS Y CENTROS POBLADOS EN DONDE NACE EL AGUA Y REQUIERE SER RESERVADA Y CANALIZADA.

⁷ Joaquín Ramírez Gamarra en Proyecto de Ley N° 778/2011-CR



Más adelante en el mismo dictamen se hace un "análisis" de la Ley Nº 27506 – Ley de Canon – análisis que en ninguna parte se contrapone a los proyectos de ley. Por el contrario, se limita decir que el canon es un reconocimiento del derecho que les asiste a los gobiernos regionales y locales para recibir una porción de lo recaudado en beneficio de su comunidad. SIENDO QUE EL AGUA ES UN RECURSO NATURAL, SU EXPLOTACIÓN LE GENERA DIVIDENDOS A QUIENES LA EXPLOTAN, ES NECESARIO, JUSTO Y EQUITATIVO ENTONCES PAGUEN POR LA UTILIZACIÓN ECONÓMICA Y LA RIQUEZA ECONÓMICA QUE POR ELLO SE GENERA.

Pago que efectivamente hoy lo viene haciendo, que según el numeral 2) del artículo 16º de la Ley Nº 29338, constituyen recursos de la Autoridad Nacional del Agua⁸ y que nosotros consideramos debe considerarse CANON HÍDRICO y ser recaudado en favor de los centros poblados, con el apoyo y la asistencia técnica de la ANA.

Recaudación por derechos y tasas administrativas en los últimos diez (10) años según el portal web del Ministerio de Economía y Finanzas, que constituyen recursos directamente recaudados por la Autoridad Nacional del Agua:

• Año 2011	:	S/. 64,885,339
• Año 2012	:	S/. 83,865,027
• Año 2013	:	S/. 138,314,178
• Año 2014	:	S/. 191,075,040
• Año 2015	:	S/. 201,675,475
• Año 2016	:	S/. 252,241,063
• Año 2017	:	S/. 191,281,772
• Año 2018	:	S/. 255,711,593
• Año 2019	:	S/. 304,344,286
• Año 2020	:	S/. 292,487,727

Los Centros Poblados en el Perú.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), sostiene que un Centro Poblado es todo lugar del territorio nacional identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia, por lo general, por varias familias o, por excepción, por una sola familia o una sola persona. Señala además que, en los centros poblados, las viviendas pueden hallarse agrupadas de manera contigua formando manzanas, formando manzanas calles y plazas, como sucede en los pueblos y ciudades; semidispersos, como una pequeña agrupación pequeña de viviendas contiguas, como es el caso de algunos caseríos, rancherías, anexos, entre otros; o hallarse totalmente dispersos, como por ejemplo las viviendas de los agricultores en las zonas agropecuarias.

A la fecha diversas instituciones nos han proporcionado cifras respecto de cuantos centros poblados existen en el país. Un documento de la Defensoría del Pueblo sostiene

⁸ Artículo 16.- Recursos económicos de la Autoridad Nacional Constituyen recursos económicos de la Autoridad Nacional los siguientes:

(...)

2. los pagos que efectúan los usuarios de agua por concepto de retribuciones económicas por el uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales, incluyendo lo que se recaude por concepto de intereses compensatorios y moratorios;

que en el Perú hasta el 2005 existían 1980⁹. De otro lado el INEI al 2013 señalaba que en país existente más de 2302 siendo las regiones que presentan la mayor cantidad de centros las siguientes:

- Cajamarca 314¹⁰.
- Puno 281.
- Huánuco 250.
- Huancavelica 223.

El 81% de los Centros Poblados se ubican en la zona rural de las regiones. De ahí que en ellas se concentra la mayor tasa de pobreza y pobreza extrema. Sin embargo, en el año 2012 la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros informó que al interior del país existían más de 158,813 Centros Poblados.

Según los estudios de la Defensoría del Pueblo, los principales problemas que afrontan los centros poblados son:

- Debilidad institucionalidad, la escasa o nula recaudación hace que los ciudadanos únicamente como mesa de partes y como catalizadores de la demanda de sus ciudadanos ante las municipalidades provinciales que las crean.
- Ausencia de base económica financiera, la recaudación el mejor de los casos es escasa y en el peor escenario nula.
- Dispersión poblacional, en su gran mayoría, esto es más de 98,000 centros poblados cuentan con poco más de 500 pobladores.

La mayoría de los centros poblados rurales y gran parte de sus habitantes viven en condiciones de pobreza y extrema pobreza. A modo de ejemplo podemos señalar que, para las Elecciones Generales realizadas en 2006, el 57,6% de los centros poblados formaban parte de los distritos catalogados como "muy pobres" mientras que el 28.3% eran parte de los distritos en pobreza extrema.

El Canon del Agua significaría un primer paso en el avance del proceso de descentralización fiscal. Los recursos que recibirían los distritos y los Centros Poblados significarían para estos últimos un ingreso fiscal directo que les permitirá mejorar sus canales de regadío, la construcción de pequeños reservorios, reforestar su jurisdicción para la cosecha del agua y el afirmamiento de sus suelos, mejorar su capacidad agropecuaria, ganado, la pequeña agricultura y la industria láctea por ejemplo en la región de Cajamarca.

Respecto de los beneficiarios del Canon del Agua.

Nuestra propuesta legislativa establece dos beneficiarios: los centros poblados en donde se ubiquen las cabeceras de cuenca, las fuentes de agua o los bienes asociados al agua y a la Autoridad Nacional del Agua como ente técnico encargado de la recaudación de los

⁹ Defensoría del Pueblo. Serie Documentos Defensoriales N° 13. Diagnóstico de la Realidad y Funcionamiento de las Municipalidades de Centro Poblado

¹⁰ Cifra INEI. Página 143. 2013.

recursos que pagan las empresas y los usuarios por el uso productivo del agua. Este criterio se establece en función a que ubicándose estos distritos y estos centros poblados en donde se encuentra las fuentes de agua o bienes asociados al agua, estos serían los indicados para realizar las obras o infraestructura que permitan directamente garantizar el uso, la conservación y el mantenimiento racional del recurso hídrico, así como la preservación y recuperación de los caudales ecológicos, así como de los bienes asociados al agua.

No hemos considerado a los gobiernos regionales y locales como beneficiarios del Canon del Agua, pues consideramos que centralizar los recursos económicos en las capitales de los gobiernos regionales y provinciales no permite atender adecuadamente las necesidades en infraestructura hídrica que requieren los centros poblados. Otra de las principales razones por las cuales no se ha considerado a los gobiernos regionales en el reparto del Canon del Agua es la escasa inversión que estos sectores del gobierno le han asignado a la inversión en infraestructura hídrica. Vemos:

**GASTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA HÍDRICA EN LA REGIÓN CAJAMARCA
PERIODO 2011 – 2020 –
EN S/.**

Año	Gasto de Inversión	Monto destinado a inversión en infraestructura hídrico	%	Inversión Ejecutada	%
2011	598,364,728	5,053,242	0.39	2,319,216	46
2012	1,341,600,963	11,268,293	0.34	4,561,257	41
2013	1,371,667,489	7,685,134	0.24	3,323,523	43
2014	234,853,438	13,600,272	3.89	9,138,122	67
2015	238,669,969	11,971,724	4.42	10,540,202	88
2016	269,236,588	6,642,268	0.81	2,191,021	33
2017	391,481,520	41,814,940	10.6	10,240,163	24
2018	581,808,596	48,698,217	8.3	23,766,594	48
2019	397,420,366	24,184,861	6.1	16,608,056	68
2020	425,556,920	10,546,055	2.5	8,230,911	78
Total	5,850,660,577	169,493,282	3.7	90,919,065	53.6

El gobierno regional de Cajamarca en el periodo 2011 – 2020 se tuvo más S/. 5,850 millones de soles destinados a gastos de inversión. Del total de ese presupuesto de inversión ha destinado en promedio 3.7% anual a inversión en el sector agricultura. En los últimos diez (10) años el presupuesto destinado para infraestructura hídrica ha sido más de S/. 169.4 millones de soles. Del 100% de su presupuesto destinado para obras en construcción, mejoramiento y conservación de infraestructura hídrica únicamente ha podido S/. 90.9 millones, es decir, solo se ejecutó el 53.6% del total presupuestado.

EFFECTOS DE LA INICIATIVA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La norma tiene efectos en la legislación nacional y no colisiona con la Constitución Política del Perú. Nuestra propuesta legislativa persigue dos temas centrales:

- Darle contenido a lo dispuesto en la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 31015 que convierte a los centros poblados en núcleos ejecutores;
- Complementar Ley N° 29338 – y desarrollar el artículo 107º de la Ley N° 25844;

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La descentralización de los ingresos del Estado siempre será, en su utilización, más eficiente que el centralismo, por la mejora en la toma de decisiones, sus resultados e impactos sociales. La norma no genera costos, pues no se está creando ninguna entidad o jefatura, sin embargo, permite agilizar y descentralizar el presupuesto, en esa medida el beneficio se traslada de manera directa a los gobiernos distritales y los centros poblados, el contrario permite, canalizar los recursos provenientes de los recursos hídricos a sus reales beneficiarios promoviendo con ello políticas preventivas en aras del cuidado y preservación del recurso.

Gran parte de los conflictos socio ambientales tienen su origen en el permanente olvido que diferentes gobiernos han tenido con las poblaciones del Perú profundo, es precisamente ahí donde los colchones de pobreza están acentuados y es precisamente ahí donde el Estado no actúa. No podemos seguir de espaldas a la población, centralizando el presupuesto público, gastando el presupuesto en gasto corriente, cuando deberíamos destinarlo en infraestructura productiva y de conexión social. En la Ley N° 31015 se logró un hito importante, reconocer y darle la categoría de núcleos ejecutores a los centros poblados, demos un salto cuantitativo y otorguemos a esos núcleos ejecutores la posibilidad de manejar su presupuesto y puedan desarrollar espacios de inversión que les permita desarrollar su agricultura familiar.

Injectar a la económica productiva más de S/. 160 millones de soles en obras de infraestructura hídrica hubieran contribuido a la creación de puestos de trabajo, mejorar la capacidad de siembra y por lo tanto de cosecha de nuestros agricultores familiares que en conjunto suman más de 2.2 millones de unidades agropecuarias, de las que el 95% de Unidades Agropecuarias clasifican como Agricultura Familiar.

VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

Nuestra propuesta laboral se enmarca dentro de la política de Estado:

II. Equidad y Justicia social¹¹.

10. Reducción de la pobreza.

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos

¹¹ Se transcribe parte correspondiente a la política de Estado II. Equidad y justicia social.

comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; (d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; (e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento; (g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; (h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza; (i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción.

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas

de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente



Lima, noviembre de 2021.